



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO REINTEGRA S.A.S. CONTRA NELSON JESÚS CHÁVEZ MEDINA RADICACIÓN No.2013-00182-00.-

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de aplicación de desistimiento tácito invocada por el demandado quien actúa en causa propia.

1.- Revisado el expediente, se observa que cuenta sentencia y se encuentra en secretaría sin actuación alguna desde el día 16 de octubre de 2020, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- La figura del desistimiento tácito se encuentra regulada por el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual expresa:

"...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; ..." resaltado adicional

3.- De dicha disposición legal, se desprende que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos, por lo que se debe no solo reparar en los referidos

plazos objetivos 1 o 2 años, según el caso, sino también en las demás actuaciones llevadas a cabo por las partes o adelantadas de oficio durante el trámite del litigio, toda vez que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sanciona la inactividad de las partes y opera sin necesidad de que la parte lo solicite.

4.- Entre tanto, si el expediente permanece inactivo en la secretaría porque no se solicita o realiza actuación durante más de dos años en el evento que se haya proferido sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, resulta procedente la declaratoria de desistimiento tácito.

5.- En el presente caso, se profirió sentencia el 12 de marzo de 2014 y la última actuación data del 16 de octubre de 2020, en el cual se ordenó que el proceso permaneciera en secretaría a disposición de las partes, por no existir petición de parte pendiente de resolver ni actuación de oficio por surtir.

6.- Teniendo en cuenta que el presente asunto se emitió sentencia y ha permanecido inactivo en la secretaría desde el día 23 de octubre de 2020 a la fecha, habiendo transcurrido un lapso superior a los 2 años, establecidos en la norma, debiendo por ello, declararse el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mayor cuantía promovido BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO REINTEGRA S.A.S. contra NELSON JESÚS CHÁVEZ MEDINA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por Secretaría **librense** los oficios del caso teniendo en cuenta el embargo de remanentes, si se encuentran registrados.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d16d0f0394f95097e25141826de7b1f5062ff6ca3f9fab379f47b10420be39d**

Documento generado en 24/01/2023 06:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>